

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 23

Cuaderno No. 393

Año 1812.

No. de hojas útiles 10.

Autos seguidos por el Lic. D. Juan de Vargas y  
Aliaga contra la testamentaria de D. Toribio Dávila  
poe cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA- JO 1

CAJ 166

DOC 3152

f 9

Causas Civiles.

Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.



En licencia de D. Juan de Vargas y Almagra Clerigo Diacono  
paxero ante V. S. y digo. Que como parece del vale que  
presento otorgado a mi favor por Foribio Davila  
finado el dia doce de Noviembre del año pasado  
de mil ochocientos once se obliga a mi favor por la  
cantidad de quinientos veinte p. que me haora  
de satisfacer al cumplim. de seis meses sin  
perjuicio del interes de un seis por ciento y la  
via executiva al cumplim. del plazo se accidente  
gravemente de tal suerte que quando Ocurri-  
acababa de fallecer imitrus J. M. Alcazar heredera a Juana  
Moras su legima muger, y ocurrid con el pagare a ella  
para q. me satisfaga el Dinero hizo excusa con el  
pretesto que el Alcazar no le havia dado noticia  
del punto y mucho menos haverlo declarado, esto  
me hace interponer a la justificacion de V. S. el Pleuro  
para q. se sirva mandar q. la expresada Juana  
Moras Reconozca la firma de Foribio Davila  
y caso de negar se coteje con otras. Por tanto.

A V. S. pido y suplico que haviendo presentado el pagare  
se sirva mandar q. la referida Juana Moras fuese  
y declare y Reconozca si es cierto q. la firma del  
pagare en que dice Foribio Davila es la misma q.  
havia acostumbrado hacer y fecho se le notifique  
me pague los quinientos veinte p. y se de  
V. S. el Pleuro &c.

Juan de Vargas y Almagra

Proveniente: la comenda Monaca se ve y declare como se  
pide y se comete, y confirmando no siquierele pague la comenda  
q. se expresa. Lima Junio 22. de 1872.

Tomé Sugly

§

Proveydo y firmado p. el Sr. Marqués de Torre  
tagle, Coronel de Exército, Sarg. mayor del Re-  
gimienro de Concordia Española de el Peru, Comi-  
sario gral de Faja, Marina, Artilleria  
Pacífico y Puerto del Callao, Alcalde Ord-  
inario de esta Ciudad, y su Jurisdiccion p.  
N. M. comparecer al Señor Don Don José  
de Saigoyen Oydor Honorario de la R. Audiencia  
Civil y Assento de esta Ciudad en el dia  
de su fecha:

Ante mí

Garpo de Salas

En no pub. Co

En Lima y Junio veinte y  
cinco de mil ochocientos doce: En  
cumplimiento de lo mandado por  
sucesores de Estanislao Roxa Go-  
rra & C. También Davila que lo  
hizo p. Dios nuestro Señor y una  
señal de Cruz segun forma de  
derecho se sabe el qual pro-  
metis de su verdad en lo q. se  
le proveyo are y siendo mandado  
nigerado el Pacato de Foray

una, y la firma q. era a su pie  
en q. dice Foribis Davila dijo: fue  
no reconoce q. tal firma el espre-  
sado su marido la q. se halla al  
pie del emmiciad pasado y que en  
su concepto es falsa, y mala, por saber  
la declarante de poritibo q. nunca el  
dijimos tubo tras con el q. lo pre-  
senta y q. nunca a firmada en  
la figura q. era firma, y era es to  
verdad so cargo el furamenos fe-  
cho en q. se afirma y Varifia sien-  
do leyda e q. doy fe

Manuel de la Cruz Gaspar de Salazar

Yo Juan y Julio quaxo B mil  
ocho e veinte e doce. Notifiquen a su  
saber en el memorandum





Un quartillo.

SELO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

El Licenciado D. Juan de Vargas y  
Almagro, Clerigo Dicono en los Autos  
Executivos q<sup>e</sup> sigo conra los bienes  
de scribio Davila, y por conseqüi-  
ente con su Abacca, y heredera  
Manuela Flores sobre cantidad de  
quinientos veinte pesos q<sup>e</sup> me quedo  
debiendo en difunto su padre pa-  
reos ante V. S. de q<sup>e</sup> dice: Fue  
haviendome presentada p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> reco-  
nociese a dita Manuela el pava-  
re q<sup>e</sup> me tenia hecho el fi-  
nado: Esta fabra de la Religion  
El finamento ha negado ex-  
poniendo no ser la firma q<sup>e</sup> me  
acostumbrava hacer el finado  
su marido, y respecto de ser  
muchacha las firmas q<sup>e</sup> era en  
Estampada p<sup>a</sup> el en diversa  
Oficina, como tiene a mi dere-  
cho esclarecer los puntos de  
verdad con un cofeso que



se hade practicar por Leriva  
con las que se hallen Estampada  
das en la Escrivania de Juicio  
de esta Capital y p. q. se veri fi-  
que nombre q. mi parte a lo de  
Escrivanos D. Antonio Luque, D. n.  
Lopez de Salas y el Escrivano q.  
fue en dho. Juzgado de Juicio  
Espinoza, p. q. en clase de Leriva  
procedan a hacer el reconocimiento  
con citacion de Estampado so-  
vax a quien se le notifique nom-  
bre q. mi parte p. q. aceptando  
y jurando el cargo todos proce-  
dan a la execucion de la obra y tanto  
de dho. y suplico q. haviendo  
q. nombrados q. mi parte a lo de  
Leriva procedan con los q. nombra-  
re la Ciudad al reconocimiento  
de q. ser asi de justicia conas D. n.

Pedro de Vargas  
y Alarcon

Procedere al cotejo p. lo escribanos q. se expresan con citacion  
de la otra parte a quien se le hara saber nombre p. la suya  
dentro de tercero dia los q. tenga p. convenientes p. q. aceptando  
y jurando todos practiquen la diligencia, segun corre.

ponde. Lima y Junio 30 de 1812

5.

Ante mí

García & Salazar  
E. no. pub. co.

En Lima y Julio tres de mil ochocientos doce Notifi-  
que a este Jefe de Autos anterior a D.ª Manuela  
Rojas en su persona y firmo doy fe  
novas Salazar

En Lima y Julio quatro de mil  
ochocientos doce Notifiqué a este Jefe de  
Nombramiento de Perito a D. Antonio  
Luque E. no. publico quien ha-  
viendolo oido y entendido dijo q. lo  
aceptava y acepto y firmo y dio su nro.  
Señor y unal Señal de Cruz proceder  
en dicho cargo a su real saber y en-  
tender sin agravio de partes y fir-  
mo de q. doy fe

Luque

García & Salazar

Incontinente a esta otra Notificacion como  
la anterior a D. Antonio de Espinosa  
Ejecivano de A. St. quien prometio ir  
en el cargo de Perito y el nombra-  
miento q. se le dio a su real





Un quartillo.

Sello quarto, un quartillo, años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce.

*Alcaldes y empujados sin agravio de Partes  
jurando y dig. Mto. Suon y una Señal  
de Mto no proceder de malicia y  
fimo de q. doy fee  
Dándole a firmar de suicio a' ello y por  
suas causas q. tiene p. dta. causa*

*Salva*





Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.



Poder

D.<sup>a</sup> Manuela Pizarro  
A.  
Isidro Vilca

Sea notorio como yo doña Manuela Pizarro  
viuda Alvaica y tenedora de Bienes de los  
que quedaron por fin y muerte de don Toribio de  
la mi legitimo esposo: Otrgo quedoy mi poder cum-  
plido el que de derecho se requiere y es necesario a Isidro  
Vilca Procurador general de las Naturales de este Virre-  
nato para que en mi nombre y representando mi propia  
persona acciones y derechos me ayude y defienda ge-  
neralmente en todos mis pleitos causas y negocios  
civiles y criminales eclesiasticos y seculares movidos  
y por mover quantos al presente tengo y en adelante  
tuviere contra qualquiera persona y sus bienes  
y las tales contra mi y los míos asi demandand  
convo defendiend con tal que no salga ni responda  
a nueva demanda que se me ponga sin que prime-  
ro se me notifique y haya saber en persona y  
constando dello se presentará ante las Justicias  
de su Magestad y eclesiasticas por ante las  
quales haga y presente demandas repuestas pedimentos  
requerimientos citaciones protestaciones querrelas  
ausaciones embargos desembargos consentimientos  
soluciones pregones ventas fianças y remate S.

abienes alegaciones defensas confabulad e juras  
probar reusar apelar duplicar sacar Censuras  
harta tan de matema, presente Escritos Escritura  
testimonios y papeles yda terminos haga pro-  
banzas informaciones oiga eturros y sen-  
tencias lo favorable contenta y lo en  
contrario apele y duplique. Y finalmente  
pratique quantas diligencias y oficios  
sean conducentes hanta que dichos pleitos  
se fenercan y aaben por todos gra-  
dos e instancias. Que el poder que de  
Dexcho se requiere y es necesario en se-  
le doy con libre franca y general  
administracion y prelecion de cosas en  
forma. Que es fecho en Lima y Julio  
primero de mill ochocientos doce. Y  
la otorgante a quien yo el Escriba  
no doy fe conozco asi lo oyo otorg  
yo y firmo licud. testigos don  
Francisco Ayala, don Estanuel  
Sawman, y Nicentefania = Ma-  
nuela Rojas = Antre mi =  
Francisco Estanuel = Escriba  
no de Su Magestad y Pu-  
blico =

Lo oyo ante mi y concuerda con el orig. y en

in caelo to firmo y firmo en clavicula  
in otorgamiento



En  
no  
Gran. Munaym  
Est. no de su Mag. y sub. p. co.





perloque, y bajo la protesta de esta en lo que di-  
gere en todo lo favorable.

En S. Pedro y S. Pabulo de Lima mandan y amos de la d. n. a  
genia de lo principal la otra parte Tuncy de la  
re Segun va es puesto en Justicia ut supra.

Isidoro Vilca

Por preuencido el Poder: se han p. nombra-  
dos los Peritos q. se expresan quienes aceptan-  
do y jurando practicarán la dilig. en conuencio de  
los nombrados p. la otra p. Al omo ni: el conu-  
enido pure y declara como se pide y se conoce esta  
y quando se acuerda del consejo q. esta ordenado. Lima  
y Julio 3. de 1812.

Joan de S. J. J.

Amend

Garpar de Salas  
Co. pub.

Declaracion En Lima y Julio quatro de mil ochocientos  
diez y seis En cumplimiento de Comandado  
de Vargan y Almagro Obispo Diacomo que  
lo hizo por Dios nuestro Señor y por la San-  
ta Evangelio y orden sacro q. obuene bajo  
del qual prometio decir verdad en lo que se  
le preguntare y siendo al tenor del  
otro si de el Excmo. preuencido Dijo que  
el declarante debb el pagarse como  
al Diputado Francisco Davala en guerra





Un quartillo.

**SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.**

En dicho día firmo esta notificación  
don Ignacio Aguilón de Salazar de A.  
quien dijo q. aceptaba y acepta el nom-  
bramiento q. se le hace y firmo q. Dios me  
siera porvenir en dho cargo a su real servicio  
y entender sin agravio de Parocho y  
firmo de q. doy fe

Ignacio Aguilón  
de Salazar  
33

Gaspard de Salazar

En Lima y Julio de mil ochocientos doce de mis oídos  
notifico como sea anterior a don Pedro Suarez qui  
en dho q. aceptaba y acepta el nombramiento de Pen-  
ta q. se le hace y promete por Dios, Año 1.º y a  
una vez de Cruzada a su real servicio y entender  
sin agravio de paragon y firmo de que doy fe

Pedro Suarez

Gaspard de Salazar



Un quartillo.

10

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.



Don Juan de la Cruz de la  
Alcázar en los Autos ejecutorios y fijos  
contra los bienes de ciertos Dávila  
sobre cantidad de quinientos veinte  
pesos y demas de dicho digo que habiendo  
dado nombre de J. mi hermano de fijos y  
el cargo que se ha de hacer a Simón  
Espinoza del qual se a crecido y en  
su lugar nombre de J. Serio la fijo  
Mendoza y Toledo Esc. Publico y  
y aceptando y jurando el cargo proce-  
der a la ejecución y J. fijos.

M. J. - pido y suplico q. habiendo p. nombre  
de tal Perito proceda con los demas  
al reconocimiento decretado por sen-  
tencia de Juicio Corta.

Juan de la Cruz  
Alcázar

Por nombrado acepte jure y proceda en  
comisario de las demas q. estan nombradas.

Lima y Julio 19. de 1812.

José Saiz

Amemé

Gaspard de Salazar  
no. 100  
lv. pub.



En Lima y Julio diez y siete de mil ochocientos  
Dccc Yo el Escriuano Notifiqué a Vniversidad  
el Nombramiento de Perito a Toms Mend  
ra y toledo, Escriuano Publico, y se excusó  
a practicar la diligencia a causa de su En  
fermedades de que adolece, y de ello doy fee =

Salazar

